

PROSPECTO

DE LOS FONDOS DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN PRIVADA



hPROSPECTO DE LOS FONDOS DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN PRIVADA

PROCRECER AFPC, S.A.

PROCRECER AFPC, S.A. está autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores para ejercer el negocio de Administrador de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensión Privados de acuerdo a resolución No. SMV - [175] -23 del [17] de [mayo] de 2023”

“El Fondo Crecer Balanceado (Básico) está constituido y registrado mediante Resolución de la SMV No. 205-23 del [01] de [junio] de 2023”.

El Fondo Crecer Seguro está constituido y registrado mediante Resolución de la SMV No. 202-23 del [01] de [junio] de 2023”.

El Fondo Crecer Max 01 está constituido y registrado mediante Resolución de la SMV No. 203-23 del [01] de [junio] de 2023”.

“Este Prospecto del Plan de Pensiones ha sido aprobado de acuerdo con resolución SMV No. 204-23 del [01] de [junio] de 2023”

CUSTODIOS

**INVERTIS SECURITIES, S.A. | GENEVA ASSET MANAGEMENT, S.A. | METRO ASSET
MANAGEMENT, S.A.**

Entidad supervisada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	4
GENERALIDADES.....	4
1. Afiliación al Plan:	4
2. Identificación de la administradora:	4
3. Condición de Afiliado:	4
CAPÍTULO II	4
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PLAN.....	4
4. Modalidad del Plan:	4
5. Finalidad de la cuenta individual de pensiones:	5
6. Titularidad y Beneficiarios:	5
a. Beneficiario Primario	5
b. Beneficiario(s) Secundario(s)	5
7. Tipos de Fondos:	5
a. Fondo CRECER Balanceado (Fondo Básico)	6
b. Fondo CRECER Seguro	6
c. Fondo CRECER Max	6
8. Momento de la afiliación al Plan:	6
9. Cambios opcionales:	6
10. Seguro de Vida Opcional:	6
11. Patrimonio Separado:	6
12. Montos mínimos de Aportaciones y plazos:	7
13. Derecho a las prestaciones y retiros anticipados.	7
a. Derecho a las prestaciones:	8
b. Retiros anticipados por causas especiales:.....	8
14. Forma y plazos de Pago de Prestaciones del Plan:	9
a. Forma de pago de prestaciones:	9
b. Plazo para el pago:	10
15. Transferencia a otra administradora:	10

16. Comisión de Administración y gastos:	11
a. Comisiones:	11
b. Gastos:	11
CAPÍTULO III	12
Inversiones y temas financieros	12
17. Políticas de Inversión de los Fondos:	12
18. Estados Financieros:	12
a. Interinos no auditados:	12
b. Anuales auditados:	12
19. Garantías y calificación de riesgos:	12
a. Condiciones de mercado:	12
b. Garantía:	13
c. Calificación de Riesgo:	13
CAPÍTULO IV	13
Notificaciones y Acceso a Información	13
20. Estados de Cuenta y Acceso al Sistema electrónico de consultas:	13
a. Estados de Cuenta:	13
b. Portal electrónico:	13
21. Solicitudes de Información y reclamación:	14
22. Notificaciones y avisos:	14
CAPÍTULO V	15
DISPOSICIONES VARIAS	15
23. Modificaciones:	15
24. Ley Aplicable:	15
25. Aspectos Fiscales:	15
a. No impuesto sobre la renta:	15
b. Dedución de impuestos:	16
26. Anexos:	16
27. Confidencialidad:	16
28. Aceptación:	16

CAPITULO I GENERALIDADES

1. Afiliación al Plan:

Este Plan de Pensiones, en adelante denominado el “Plan” se regulará por las disposiciones del presente Prospecto, por tanto, las disposiciones de este representan los términos y condiciones bajo las cuáles se regulan los aportes de los afiliados al Plan, incluyendo sus derechos y deberes.

Perjuicio de lo anterior, y en cuanto no contradiga lo dispuesto en este Prospecto, también será de aplicación para las Partes, el correspondiente Contrato de Afiliación.

2. Identificación de la administradora:

PROCRECER AFPC, S.A. es una empresa constituida mediante Escritura Pública No. [325] del [23] enero de [enero] e inscrita al Folio electrónico [155732538-2-2023] de la Sección Mercantil del Registro Público, conforme a las leyes de la República de Panamá (en adelante **PROCRECER**).

PROCRECER AFPC, S.A., Cuenta con una licencia de Administrador de inversión de Fondos de Jubilación y Pensiones emitida por la Superintendencia del Mercado d Valores (en adelante “SMV”), mediante Resolución No. SMV - [175]-[23] de [17] de mayo de 20[23].

3. Condición de Afiliado:

Es la persona natural, cuyos datos generales e identificación se encuentran contenidos en el Contrato y que es el solicitante y contratante del Plan, en cuyo favor se hacen las aportaciones al Plan.

El Afiliado mantendrá esta condición hasta que se cause alguna prestación del Plan. En caso de que la prestación se origine por causa diferente a la muerte, el afiliado adquirirá la condición de Beneficiario Primario de la forma en la que se dispone en el presente Prospecto.

CAPÍTULO II TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PLAN

4. Modalidad del Plan:

El Plan es un plan de pensiones individual no contributivo. A este Plan se puede adherir en calidad de “Afiliado” cualquier persona natural que así lo solicite y reúna las condiciones de afiliación y acepte los términos y condiciones de afiliación de este Prospecto, el formulario de afiliación y el Contrato, los cuáles se consideran parte integrante de este Prospecto y obligan a las partes.

5. Finalidad de la cuenta individual de pensiones:

La finalidad es establecer un fondo, que será un patrimonio separado, independiente y complementario para la acumulación de ahorros y sus rendimientos para el pago de pensiones, jubilaciones y otros beneficios similares en beneficio de los afiliados o de los beneficiarios designados en el formulario de afiliación.

6. Titularidad y Beneficiarios:

a. Beneficiario Primario

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, numeral 6 del Acuerdo No. 11-2005, el Afiliado será considerado el Beneficiario Primario del Plan, siendo la persona que percibirá las prestaciones por jubilación, incapacidad o finalización del contrato, todas derivadas del Plan.

b. Beneficiario(s) Secundario(s)

El Afiliado tiene derecho a designar libremente uno o más beneficiarios secundarios, señalados en el formulario de afiliación (el “Beneficiario Secundario” o los “Beneficiarios Secundarios”) quienes percibirán las prestaciones del Plan en caso de muerte del Afiliado.

La designación de Beneficiario(s) Secundario(s) deberá constar por escrito y deberá tener impreso el sello de recibido de la Administradora, en el que constará la fecha de recepción. Cualquier cambio de Beneficiario o Beneficiarios será considerado válido únicamente si ha sido efectuado utilizando el formulario de designación provisto por la Administradora y será considerado legalmente válida en la fecha de recepción en la Administradora según conste en el sello respectivo.

El Afiliado podrá modificar y notificar un cambio en la designación de Beneficiario(s) Secundario(s) hasta quince (15) días calendario antes de tener derecho a las prestaciones del Plan, excepto en caso de muerte, en cuyo caso si el cambio se produjo de conformidad con lo establecido en esta Sección, las prestaciones serán pagaderas a los Beneficiarios Secundarios designados aun cuando no hubiesen transcurrido quince (15) calendarios previos al fallecimiento del Afiliado.

Los acreedores de las prestaciones del Plan, incluidos los beneficiarios primarios y secundarios, no podrán hacer efectivos sus créditos sobre los patrimonios de los afiliados, cuya responsabilidad está limitada a sus compromisos de aportación al Plan.

7. Tipos de Fondos:

Con la suscripción del presente Plan y la firma del Contrato, usted se adhiere a uno de los siguientes Fondos:

a. Fondo CRECER Balanceado (Fondo Básico):

Fondo de Jubilación y Pensiones (Fondo Básico). Registrado mediante Resolución No. SMV-205-23 del [01] de [junio] de 2023.

b. Fondo CRECER Seguro:

Fondo de Jubilación y Pensiones (Fondo Conservador). Registrado mediante Resolución No. SMV-202-23 del [01] de [junio] de 2023.

c. Fondo CRECER Max:

Fondo de Jubilación y Pensiones (Fondo Agresivo). Registrado mediante Resolución No. SMV-203-23 del [01] de [junio] de 2023.

8. Momento de la afiliación al Plan:

La afiliación es efectiva cuando el afiliado recibe de parte de **PROCRECER** una copia del Contrato del Plan de y el presente documento debidamente firmado. En el Contrato el afiliado deberá escoger uno de los Fondos indicados en la cláusula quinta.

9. Cambios opcionales:

El Afiliado tiene derecho a modificar las aportaciones a realizar cambios en el monto de las aportaciones a realizar y en la forma de pago de las prestaciones.

El Afiliado podrá realizar estas modificaciones en cualquier momento de la relación contractual y hasta quince (15) días calendario previo de tener derecho a la prestación.

10. Seguro de Vida Opcional:

Los Afiliados podrán solicitar, junto con su afiliación al Plan, un Seguro de Vida opcional que cubre muerte por cualquier causa.

El Afiliado reconoce y acepta que este seguro de vida no es vendido ni administrado por **PROCRECER**, por lo que son aplicables los términos, condiciones, coberturas y exclusiones contractuales de la póliza del Seguro de Vida opcional la cual le será entregada al Afiliado al momento de la contratación.

Dicho seguro, entrará en vigor el momento en que la aseguradora correspondiente decida, bajo sus políticas de suscripción aprobar o rechazar el seguro, reconociendo el Afiliado que **PROCRECER** no tiene injerencia en las decisiones de la Aseguradora respecto a la contratación del seguro, renovaciones, cancelaciones y pago de indemnizaciones.

11. Patrimonio Separado:

Todos los Activos Financieros que componen el Fondo (el Patrimonio del Fondo) de cuál es parte el Afiliado y que componen el Valor Cuota en de la cuenta individual del Afiliado, constituirán un patrimonio separado e independiente de los bienes y activos de **PROCRECER**.

Lo anterior significa que los mismos no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución de la administración de los fondos o por terceros cuando se hubiesen traspasado o retenido los bienes o fraudes y en perjuicios de sus derechos.

El Patrimonio del Fondo no responderá por las deudas ni pasivos de **PROCRECER** ni de las deudas o pasivos del o los custodios del Patrimonio del Fondo. **PROCRECER** o cualquier otra persona, no podrán, bajo ninguna circunstancia gravar, pignorar o dar en prenda el Patrimonio del Fondo.

12. Montos mínimos de Aportaciones y plazos:

Los importes mínimos que el Afiliado se compromete a realizar serán veinte balboas (B/.20.00) mensuales.

Sin perjuicio del mínimo anteriormente establecido, el Afiliado podrá optar por realizar aportes adelantados mensuales, trimestrales o semestrales.

Tomando en cuenta el mínimo antes descrito, en el Contrato, el Afiliado establecerá el monto y el plazo de los aportes que se compromete a realizar.

Al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 10 de 1993, debidamente desarrollado en el literal c) artículo 3 del Acuerdo 11 de 2005, el Fondo de Pensiones Individual requiere un mínimo de diez (10) años de aportaciones para que el afiliado pueda hacer retiros voluntarios de sus derechos económicos en los mismos, salvo que se trate de afiliados que se adhieran a un Plan después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiéndose adherido previamente a dicho Plan, en cuyo caso el período podrá ser reducido hasta un mínimo de cinco (5) años.

Sin perjuicio de lo anterior, se admitirán retiros anticipados fundamentados en las causas y requisitos que se expresan en la cláusula 10 del presente Prospecto y en el Texto Único del Acuerdo 11 de 2005 de 5 de agosto de 2005 (el "Acuerdo 11-2005"). Este Plan de Pensiones está diseñado para inversionistas - Afiliados con horizontes de inversión a mediano y largo plazo.

13. Derecho a las prestaciones y retiros anticipados.

a. Derecho a las prestaciones:

Para que el Afiliado tenga derecho a las prestaciones del plan, deberá haber realizado aportes por un plazo mínimo de diez (10) años de aportaciones, fecha a partir de la cual podrá hacer retiros anticipados o totales.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de Afiliado que contraten el Plan después de haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, o que lleguen a dicha edad habiendo contratado el Plan previamente, el período mínimo de aportaciones podrá ser reducido a un mínimo de cinco (5) años.

b. **Retiros anticipados por causas especiales:**

i. Causas:

El Afiliado o los Beneficiarios Secundarios, según sea el caso, tendrán derecho a solicitar retiros anticipados del Plan fundamentados en las causas y requisitos que se expresan en el presente Prospecto, que a su vez tienen su fundamento en la Ley 10 de 1993 y los parámetros del Acuerdo 11-2005. Los motivos válidos para realizar retiros anticipados son: muerte de afiliado aun cuando no se hubiesen cumplidos los años mínimos de aportaciones; incapacidad del Afiliado; urgencias médicas o catástrofes personales del Afiliado; Grave situación financiera u otras circunstancias similares que impliquen un estado de necesidad inmediato del Afiliado.

ii. Procedimiento:

A fin de que el Afiliado pueda solicitar retiros anticipados con fundamento en cualquiera de las causas antes descritas deberá cumplir con los siguientes parámetros y/o requisitos según aplique:

- El Afiliado podrá notificar el acaecimiento de las circunstancias descritas en la sección 13.b.i en cualquier momento, teniendo derecho a las prestaciones siempre que la causal subsista al momento de la solicitud.
- Tanto el fallecimiento como la incapacidad (que podrá ser permanente o parcial) podrá ser tanto del Afiliado como del cónyuge del afiliado, o de alguno de sus ascendientes o descendientes en primer grado. Por cónyuge se entenderá también la persona que sea considerada pareja del Afiliado siempre que conviva con el Afiliado o que dependa de él siempre que dicha condición está debidamente acreditada.

- En el caso de desempleo, o ausencia temporal o permanente de ingresos que afecten al Afiliado, deberá tratarse de un período continuado mínimo de tres (3) meses en el que se deberá acreditar el cese de labores del Afiliado que generó la falta de ingresos.
- Respecto a las urgencias médicas, enfermedades graves y similares, las mismas pueden afectar tanto al Afiliado como a su cónyuge, algunos de sus ascendientes o descendientes dentro del primer grado. En este caso se deberán presentar a **PROCRECER** las correspondientes certificaciones o dictámenes médicos que evidencien la condición. Se entenderá por enfermedad grave cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, o que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo o; cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana
- Podrán realizarse retiros anticipados por cualquier causa similar que exponga al Afiliado a una afectación directa en sus ingresos, sea por disminución de éstos o por aumento de gastos.
- En todos los casos, **PROCRECER** podrá requerir cualquier información adicional o documentos que le permitan sustentar y comprobar la causa del retiro anticipado.
- Toda la información y datos personales aportados en la tramitación del retiro anticipado serán parte del expediente del Afiliado y serán tratados bajo la estricta confidencialidad.
- **Los retiros anticipados solicitados por el Afiliado fundamentados en las causas descritas en esta sección no estarán sujetos a penalización alguna.**

14. Forma y plazos de Pago de Prestaciones del Plan:

a. Forma de pago de prestaciones:

Una vez el Afiliado tenga derecho a recibir las prestaciones acumuladas del Plan por cualquiera de las causas descritas en el este Prospecto o en el Acuerdo No. 11-2005, podrá recibir el pago de las mismas, a su elección bajo las siguientes modalidades:

i. Forma de entrega única:

En su caso el Afiliado recibe un solo pago, vía transferencia o cheque, del monto neto del valor de sus aportaciones acumuladas.

ii. Renta vitalicia:

El Afiliado tendrá la opción de contratar un plan de renta vitalicia, a través del cual, una aseguradora se compromete, a la entrega al asegurado o sus beneficiarios, según corresponda de una renta periódica, vitalicia o temporal de conformidad con el contrato correspondiente. Los términos y condiciones del contrato de renta vitalicia deberán ser pactados con la correspondiente aseguradora y no son responsabilidad de **PROCRECER**.

iii. Retiro programado: de acuerdo a la solicitud del afiliado.

b. Plazo para el pago:

Cualquiera que sea la forma de pago elegida por el Afiliado, **PROCRECER** realizará el pago de las prestaciones en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación y acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones para que el Afiliado tenga derecho a las prestaciones del Plan.

15. Transferencia a otra administradora:

En los casos de transferencia de un Plan de Pensiones a otro Plan, de un Fondo de Jubilación y Pensión a otro Fondo de Jubilación y Pensión o a otra Administradora, en todos los casos el pago de prestaciones y retiros, la cuantía de derechos económicos –que serán calculados del importe resultante de la capitalización de los aportes con sus respectivos rendimientos, netos de gastos; se actualizará a la tasa de rentabilidad con el último valor cuota calculado en el Fondo hasta el día inmediatamente anterior al día en que se realice el traspaso efectivo de dichos derechos económicos a la nueva Administradora o a otro Plan.

En caso de que se haya producido ya la prestación y existan todavía derechos económicos a favor del afiliado, lo cual puede suceder si la forma de pago de la prestación es un retiro programado, el responsable de presentar la notificación para la transferencia, será el beneficiario.

En ningún caso resultará admisible la penalización por dicha transferencia de los derechos del afiliado de un Plan de Pensiones a otro Plan de diferente Administradora.

Las transferencias de un Plan de Pensiones a otro Plan, o, a otra diferente Administradora, se realizará el día hábil inmediato siguiente a que se cumpla treinta (30) días calendarios posteriores al recibo de la notificación presentada por el afiliado

16. Comisión de Administración y gastos:

a. Comisiones:

PROCRECER cobrará una comisión de administración mínima de uno por ciento (1%) y un máximo del tres por ciento (3%) anual sobre el valor acumulado de las aportaciones realizadas por el Afiliado en su cuenta individual. Dentro del rango antes descrito, el monto específico de la comisión aplicable al Afiliado se establecerá en el correspondiente Contrato. La comisión anual antes descrita será cobrada de manera proporcional mensual.

PROCRECER cobrará un gasto de apertura de cuenta con un mínimo de \$10.00 como un único cargo para cubrir los gastos inherentes a la apertura de la cuenta. PROCRECER cobrará un gasto de mantenimiento de cuenta inicial de \$5.00 mensuales para los afiliados que no realicen aportes por 6 meses consecutivos y con saldos no mayores a US\$25,000.00 (veinticinco mil dólares americanos). PROCRECER AFPC, SA podrá aumentar estos cargos según las disposiciones establecidas en la sección 4 de este prospecto.

PROCRECER podrá de tiempo en tiempo aumentar o disminuir la comisión de administración en cuyo caso serán aplicación las disposiciones sobre modificaciones establecidas en la Sección IV de este Prospecto.

b. Gastos:

[INSERTAR DESCRIPCIÓN DE GASTOS]

Los gastos propios e intrínsecos, incluyendo, pero sin limitar aquellos derivados del desempeño usual del negocio, gastos de publicidad y otros propios de la operación de **PROCRECER** no serán cargados a los Afiliados.

La comisión que cobra el/los Custodio/s se aplica es con base en las tarifas establecidas y negociadas para los clientes corporativos de dichos Custodios. Estas comisiones podrán variar dependiendo del total y monto de los activos en custodia y las condiciones de los mercados.

CAPÍTULO III

Inversiones y temas financieros

17. Políticas de Inversión de los Fondos:

Las políticas de inversión de los Fondos CRECER Balanceado que es en realidad el Fondo Básico, CRECER Seguro y CRECER Max serán determinadas en la Declaración de Principios Básicos de Inversión. Dicha declaración establece parámetros de inversión, no obstante, las posiciones de cada Fondo podrán variar a criterio del administrador cuando lo considere positivo y beneficioso para los intereses de los afiliados y los activos que componen cada Fondo. En todos los casos, PROCRECER adoptará medidas de diversificación adecuada al amparo de la normativa vigente.

18. Estados Financieros:

a. Interinos no auditados:

Los estados financieros interinos trimestrales de **PROCRECER** y de los Fondos administrados, serán entregados a la Superintendencia del Mercado de Valores y publicados a más tardar dos (2) meses contados a partir del cierre de cada trimestre.

b. Anuales auditados:

Los estados financieros anuales auditados de **PROCRECER** y de los Fondos administrados serán entregados a la Superintendencia del Mercado de Valores y publicados dentro de los primeros tres (3) meses contados a partir del cierre fiscal de **PROCRECER**.

Todos los estados financieros de **PROCRECER** estarán disponibles en la página web www.procrecer.com

19. Garantías y calificación de riesgos:

a. Condiciones de mercado:

Las inversiones realizadas por la administradora en su condición de administradora del Patrimonio de los Fondos están sujetas a factores fuera del control de **PROCRECER**, incluyendo, pero sin limitación alguna a las variaciones de los mercados de valores, mercado monetario, bancario y el comportamiento de las tasas de interés, entre otros. El Afiliado reconoce que el desempeño y/o rendimiento pasado o histórico de los Fondos no garantiza el desempeño o rendimiento futuro de los mismos.

b. Garantía:

En atención a lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 12 del Acuerdo No. 11-2005, **PROCRECER** mantiene vigentes las garantías exigidas para cubrir los riesgos de hurto, robo o apropiación indebida, por parte de sus directores, dignatarios, ejecutivos principales y empleados, que cubrirán como mínimo el dos y medio por ciento (2.5%) de cada millón de balboas bajo administración.

c. Calificación de Riesgo:

PROCRECER contrata a su costo los servicios de una agencia calificadora de riesgo registrada en Panamá. Dicha calificadora de riesgo emitirá un reporte de calificación de riesgo cada uno de los Fondos bajo administración. El reporte de calificación de riesgo será actualizado anualmente o cuando la calificadora de riesgo decida realizar actualizaciones a su reporte.

CAPÍTULO IV

Notificaciones y Acceso a Información

20. Estados de Cuenta y Acceso al Sistema electrónico de consultas:

a. Estados de Cuenta:

PROCRECER enviará vía correo electrónico a la dirección de correo electrónico declarada por el Afiliado y que conste en los archivos de **PROCRECER**, un estado de cuenta contentivo de la evolución y situación de sus derechos económicos sobre el Fondo.

b. Portal electrónico:

El Afiliado tendrá acceso a un portal electrónico en línea y/o una aplicación para teléfonos móviles. **PROCRECER** asignará al Afiliado un nombre de usuario y una contraseña que será considerada como un número de identificación personal (Pin por sus siglas en inglés).

El Pin asignado deberá ser cambiado por el Afiliado por uno que sea sólo de su conocimiento. El Afiliado es responsable de resguardar y mantener su Pin bajo estricta reserva y no divulgarlo (intencional o accidentalmente) a terceras personas. a fin de evitar su uso indebido. El Afiliado reconoce que **PROCRECER** no es responsable por el uso indebido del Pin del afiliado.

De conformidad con lo anterior, **PROCRECER** no será responsable en caso de bajo la utilización indebida del Pin del Afiliado, terceras personas puedan tener acceso y/o conocimiento a través del Sistema, de datos personales del Afiliado, incluyendo transacciones realizadas y/o información financiera del mismo.

21. Solicitudes de Información y reclamación:

Todo requerimiento de información, queja o sugerencia que tenga el Afiliado puede ser remitido al departamento de atención al cliente de PROCRECER a las siguientes:

Dirección:	Calle 50, Plaza Galerías 50, local 4, Bella Vista, Ciudad de Panamá
Teléfono:	309-2545 / 46
Correo electrónico:	procrecer@procrecer.com

La Superintendencia del Mercado de Valores es la entidad administrativa competente para quejas que en materia de protección al público inversionista tenga el Afiliado y/o los Beneficiarios Secundarios según se trate.

22. Notificaciones y avisos:

PROCRECER Realizará notificaciones y enviará avisos periódicos al Afiliado por cualquiera de los siguientes medios:

- a. Mediante envío a la última dirección electrónica declarada por el Afiliado, según conste en los archivos de **PROCRECER**;
- b. Mediante carta entregada personalmente o enviada por correo a la última dirección registrada del Afiliado; o
- c. A través de anuncios públicos ya sea individuales dirigidos al Afiliado o bien de comunicación colectiva, que podrán ser publicados utilizando periódicos de circulación nacional, redes sociales, páginas web u otros medios de comunicación aceptado y de amplia penetración.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES VARIAS

23. Modificaciones:

PROCRECER podrá de manera unilateral modificar el presente Prospecto, en cuyo caso aplicarán las siguientes reglas:

- a. **PROCRECER** comunicará al Afiliado su decisión de modificar el Prospecto, dando indicación clara de las modificaciones a realizar. Dicha comunicación al Afiliado se realizará con al menos dos (2) meses de antelación. Las modificaciones podrían incluir uno o varios fondos de pensión.

- b. El Afiliado contará con un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de que reciba la comunicación, por mantener su afiliación o trasladar sus derechos económicos a otro Plan y/o Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. En el evento de que el Afiliado decida transferir sus derechos económicos a otra administradora, no se le aplicarán los nuevos términos y condiciones.

24. Ley Aplicable:

La relación entre el Afiliado y **PROCRECER**, incluyendo el presente Prospecto, el Contrato y demás derechos y obligaciones de las partes, se registrarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la República de Panamá.

Los planes y fondos de jubilación y pensiones privadas están regulados por la Superintendencia del Mercado de Valores, al amparo de la Ley 10 del 16 de abril de 1993, conforme fue modificada mediante Ley 67 de 2011 y el Texto Único del Acuerdo 11-2005, sus modificaciones futuras y cualquier otra ley o reglamento que regule la materia de planes y fondos de pensiones que se apruebe en el futuro

25. Aspectos Fiscales:

a. No impuesto sobre la renta:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005 una vez el Afiliado reciba los beneficios y prestaciones del Plan, no estará sujeto al pago de impuesto sobre la renta respecto de tales prestaciones y beneficios.

b. Deducción de impuestos:

Los aportes que realice el Afiliado al Fondo son deducibles hasta el diez por ciento (10%) de su ingreso bruto anual, con una deducción máxima de quince mil balboas (B/. 15,000.00) anuales.

La porción deducible de los aportes anuales no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del ingreso anual bruto del Afiliado, ya sea que estos aportes se hagan a uno o más planes.

PROCRECER entregará al Afiliado una certificación sobre las aportaciones realizadas en cada año y el valor cuota que corresponde a sus derechos económicos acumulados en el año anterior.

26. Anexos:

Declaran las partes que las adendas, los anexos, reglamentos, instructivos, el prospecto y el Formulario de Apertura de la cuenta individual de pensiones a este contrato forman parte integral del mismo. Toda variación que afecte a los términos contractuales se indicará por medio de una adenda que también formará parte integrante del contrato y vinculará a las partes.

27. Confidencialidad:

Toda la información y datos personales del Afiliado y sus Beneficiarios Secundarios serán mantenida por PROCRECER bajo estricta confidencialidad y solo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso del Afiliado. El Afiliado acepta desde ya, que PROCRECER podrá compartir su información financiera y datos personales con entidades financieras afiliadas

Sin perjuicio de lo anterior, el Afiliado acepta expresamente que la información y datos personales del Afiliado y sus Beneficiarios Secundarios podrá ser divulgada a la Superintendencia del Mercado de Valores u otra autoridad competente, incluyendo, pero sin limitación alguna a autoridades tributarias de la República de Panamá, al tenor de lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes en la República de Panamá

El Afiliados mantendrá a PROCRECER libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda, pretensión o indemnización, relacionada directa o indirectamente con cualquier acto u omisión que guardé relación con sus gestiones bajo este contrato, pero excluyendo el caso en que PROCRECER actué mediando dolo o negligencia grave de su parte.

28. Aceptación:

Las Partes aceptan el contenido del presente Prospecto como un contrato. De igual forma, toda la información presentada en el Contrato y demás formularios de afiliación, incluyendo, sin limitación alguna, los formularios de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y

prevención de la proliferación de armas de destrucción masiva, todos requeridos para la afiliación del Afiliado al Plan es correcta y verás, sin omitir información de importancia o que **PROCRECER** hubiese valorado de manera distinta en su decisión de aceptar la afiliación del Afiliado.

El Afiliado, declara además que ha leído este Prospecto, el Contrato, los instructivos y procesos operativos de su cuenta y se compromete a actualizar anualmente y cada vez que haya un cambio la información personal suministrada a **PROCRECER**.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS BÁSICOS DE INVERSIÓN
PROCRECER Crecer Balanceado (Básico)

1. **PROCRECER** siempre actuará de buena fe y con el buen juicio y cuidado de quien administra sus propios negocios, buscando siempre adecuada rentabilidad para los fondos que administra atendiendo a los principios de seguridad, diversificación y congruencia monetaria.

2. El fondo **Crecer Balanceado** (Fondo Básico) invertirá en los siguientes instrumentos:

Tipo de Inversión	Porcentaje (rango) del total de activos en administración
Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por el Estado panameño bajo las leyes de la República de Panamá y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá.	Hasta 80%
Instrumentos de crédito emitidos por bancos que cuenten con una licencia general emitida por la Superintendencia de Bancos.	Hasta 60%
Instrumentos de crédito emitidos por personas jurídicas, salvo los emitidos por bancos, autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá.	Hasta 50%
Instrumentos de capital, incluyendo acciones de fondos de inversión (fondos mutuos) autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá.	Hasta 40%
Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por Estados extranjeros que cuenten con una calificación de riesgo igual o mayor a la de la República de Panamá.	Hasta 15%
Instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales de crédito con una calificación de riesgo igual o mayor a la de la República de Panamá.	Hasta 15%
Instrumentos de crédito o de capital emitidos por personas jurídicas extranjeras autorizadas en oferta pública por entes reguladores extranjeros reconocidos por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores, o depósitos bancarios en bancos de jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores	Hasta 15%

3. Las inversiones en el extranjero no podrán superar el 50% por tipo de activo.

4. **PROCRECER** podrá invertir en acciones emitidas por sociedades extranjeras y títulos de deuda emitidos por Estados, Bancos Centrales, Entidades Financieras y sociedades extranjeras que al menos el cincuenta por ciento (50%) cuenten con una calificación de grado de inversión, local del país de origen, o internacional otorgada por Calificadoras internacionales reconocidas. Las calificadoras de activos deberán ser de reconocido prestigio internacional.

5. En el caso de fondos internacionales, los activos en que invierta el Fondo Básico serán cuidadosamente seleccionados por el Comité de Riesgo, basados en los siguientes criterios mínimos:

- a. Más de cinco (5) años de creación, monto en administración arriba de Doscientos Cincuenta Millones (US\$250,000,000).
- b. Que haya tenido un retorno igual o superior al compararse con otros fondos de inversión similares (benchmark) en los últimos tres (3) años.
- c. El Comité de Riesgos podrá tener criterios adicionales para la selección de los fondos de inversión internacionales.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS BÁSICOS DE INVERSIÓN
PROCRECER CRECER SEGURO

1. **PROCRECER** siempre actuará de buena fe y con el buen juicio y cuidado de quien administra sus propios negocios, buscando siempre adecuada rentabilidad para los fondos que administra atendiendo a los principios de seguridad, diversificación y congruencia monetaria.

2. El fondo **Crecer Seguro** invertirá en los siguientes instrumentos:

Tipo de Inversión	Porcentaje (rango) del total de activos en administración
Depósito a plazo fijo en Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general expedida por la Superintendencia de Bancos o Bancos con licencia expedida por las autoridades reguladoras de jurisdicciones reconocidas por la SMV.	Hasta 80%
Instrumentos de capital, incluyendo acciones de fondos de inversión (fondos mutuos) autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá.	hasta 15%
Instrumentos de crédito o de capital emitidos por personas jurídicas extranjeras autorizadas en oferta pública por entes reguladores extranjeros reconocidos por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores.	Hasta 50%
Depósitos a la vista o cuentas de efectivo Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general expedida por la Superintendencia de Bancos o Bancos con licencia expedida por las autoridades reguladoras de jurisdicciones reconocidas por la SMV.	Hasta 45%

3. Las inversiones locales oscilarán entre el 50% mínimo y hasta un máximo del 100%.

4. Las inversiones en el extranjero no podrán nunca superar el 50% por tipo de activo,

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS BÁSICOS DE INVERSIÓN
PROCRECER CRECER MAX

1. **PROCRECER** siempre actuará de buena fe y con el buen juicio y cuidado de quien administra sus propios negocios, buscando siempre adecuada rentabilidad para los fondos que administra atendiendo a los principios de seguridad, diversificación y congruencia monetaria.

2. El Fondo **Crecer Max** invertirá en los siguientes instrumentos:

Tipo de Inversión	Porcentaje (rango) del total de activos en administración
Acciones de fondos de inversión (fondos mutuos) autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que negocien habitualmente en la Bolsa de Valores autorizadas en la República de Panamá.	Hasta 100%
Instrumentos de capital autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores autorizadas en la República de Panamá.	hasta 25%
Instrumentos de crédito o de capital emitidos por personas jurídicas extranjeras autorizadas en oferta pública por entes reguladores extranjeros reconocidos por la Superintendencia del Mercado de Valores y que se negocien habitualmente en las Bolsas de Valores.	Hasta 30%
Depósitos a la vista o cuentas de efectivo Bancos oficiales y demás Bancos con licencia general expedida por la Superintendencia de Bancos o Bancos con licencia expedida por las autoridades reguladoras de jurisdicciones reconocidas por la SMV.	Hasta 25%

3. Las inversiones locales se harán por un máximo de hasta el 50 % de los activos del fondo.

4. Las inversiones en el extranjero podrán oscilar entre un 25 %, hasta un 100% de los activos del Fondo.

